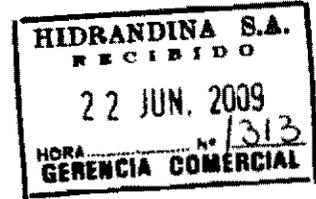


MEMORANDUM N° GOHN - 1961 - 2009

Para : Gerente de Administración y Finanzas
Gerente de Distribución
Gerente Comercial
Jefe Oficina de Asesoría Legal
Jefe Oficina de Proyectos
Jefe oficina de Calidad y Fiscalización
Jefe Oficina Tecnología de la Información



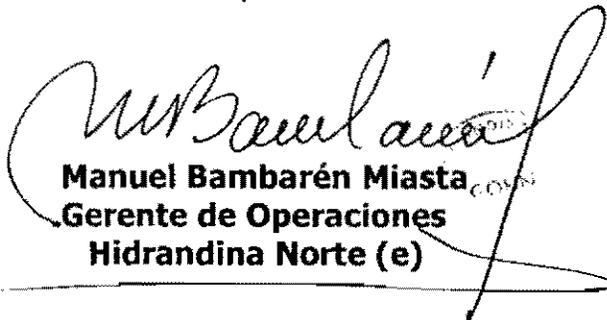
Asunto : **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
Nro. GG-022-2009**

Ref : Memo-GG-231-2009

Fecha : Trujillo, **15 JUN. 2009**

Adjunto al presente para conocimiento y estricto cumplimiento la Resolución de Gerencia General N° GG-022-2009 en la cual se precisa las pautas específicas para la adecuada determinación del Valor Referencial, en los procesos de concurso para la adquisición de bienes o servicios.

Atentamente,



Manuel Bambarén Miasta
Gerente de Operaciones
Hidrandina Norte (e)

c.c.: GOHN/PL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° GG- 022 -2009

Lima, 09 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de las empresas Distriluz en sesión n° 05-2008 llevada a cabo el 12.03.08 estableció la exigencia de indicar en las bases administrativas de los concursos el Valor Referencial de los bienes, servicios u obras, aspecto que se viene aplicando en todos nuestros procesos de concurso;

Que, la calidad de la estimación del Valor Referencial de los concursos es uno de los aspectos determinantes del éxito en lograr la concurrencia de postores a un proceso de adquisición, asegurando a la par que las empresas obtengan el máximo beneficio en la contratación;

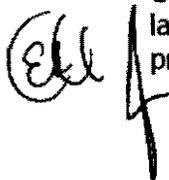
Que, en el caso de los concursos para adquisición de bienes o servicios es necesario establecer pautas específicas para la adecuada determinación del Valor Referencial;

Se resuelve:

Primero.- Para la determinación del Valor Referencial de los concursos de adquisición de bienes o servicios, se deberán considerar valores de mercado vigentes en la industria y que constituyan un referente válido. En caso de la no disposición de estos valores se aplicará el valor histórico que se viene dando en los concursos desarrollados por las empresas del Grupo DISTRILUZ, disponiendo de por lo menos tres (03) valores que permitan la comparación requerida.

Segundo.- En los casos, que los valores de uno o más rubros de bienes o servicios en concurso estén incluidos en el tarifario correspondiente al Valor Agregado de Distribución (VAD) y/u otros costos regulados por OSINERGMIN, de forma expresa el Valor Referencial del proceso deberá considerar dicho valor regulado, tomando como regla que el Valor Referencial del bien o del servicio respectivo no puede ser superior al valor indicado en el marco regulatorio.

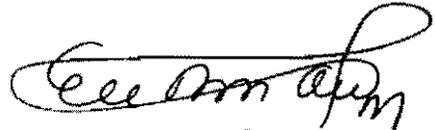
Tercero.- En los casos que algún valor referencial obtenido para la convocatoria a concurso de bienes o servicios sea superior al VAD y/u otros costos regulados por OSINERGMIN, se deberá justificar de forma expresa (mediante Informe del responsable) la razón por la cual la empresa debería asumir eventuales pérdidas, en caso las propuestas del concurso excedan los topes máximos reconocidos por la regulación.



Cuarto.- La definición del Valor Referencial debe tener el sustento documentario que corresponda y debe estar suscrito por el proponente y responsable de su determinación y refrendado por la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas ó por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Gerente Regional de la respectiva empresa, si el monto está en el ámbito de autorización regional. Este documento será de aplicación en todos los procesos de adquisición de bienes o servicios y su omisión imposibilitará el inicio del concurso; o la anulación del proceso en caso no se haya presentado en su oportunidad.

Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de emisión y rige para todos los procesos de concurso a ser iniciados a partir de esa fecha.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Elba Rojas Álvarez
Gerente General (e)